ADICION No. 001 Y PRORROGA 002 AL CONTRATO No. 20251399 CELEBRADO POR VIA ELECTRÓNICA A TRAVES DEL SECOP II, ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA –IUB Y TUTTOS SPORT CARIBE LTDA.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.785.198 expedida en Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con **NIT. No. 802.011.065-5**, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14de julio de 2016, y que para los efectos del presente contrato se denominará **IUB**, y por la otra, **MICHELE CINQUEGRANA LEMUS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.233.231, en calidad de Representante legal de **TUTTOS SPORT CARIBE LTDA,** sociedad identificada con el **NIT. 900231261-1**, quien se denominará (la/el) **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **ADICION No. 001 Y PRORROGA 002 AL CONTRATO** en referencia, previo las siguientes:

Considerandos:	De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.). Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del

	entorno. Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **TUTTOS SPORT CARIBE LTDA,** se suscribió el contrato No. 20251399 cuyo objeto es "COMPRA DE CAMISETAS PARA ESTUDIANTES DE LOS PROYECTOS IUB AL BARRIO Y IUB A LOS TERRITORIOS PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-IUB-014-2025" por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($199.290.000). Que el Supervisor del Contrato solicita adicionar el valor en la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($199.290.000), y prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el treinta (30) de septiembre de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones: *… "El contrato tiene como finalidad garantizar la dotación de camisetas para el desarrollo de los proyectos institucionales IUB al Barrio y IUB a los Territorios, los cuales hacen parte de las estrategias de proyección social y presencia institucional.* *Durante la ejecución contractual, se ha evidenciado un incremento en la cobertura de los proyectos, lo cual ha generado una mayor demanda de camisetas frente a la inicialmente proyectada, haciendo necesario ampliar el alcance en términos de cantidades" …* En atención a la dinámica de ejecución del contrato, se ha evidenciado la necesidad de ampliar el plazo inicialmente pactado, debido a factores operativos y logísticos que han incidido en el desarrollo normal de las actividades. Entre estos se destacan los tiempos requeridos para la producción de las prendas conforme a las especificaciones técnicas exigidas, así como la variabilidad en la definición de tallas y cantidades de acuerdo con las necesidades reales de los beneficiarios. Adicionalmente, la ejecución del contrato está sujeta a entregas parciales conforme a los requerimientos del supervisor, lo que implica una planificación progresiva de las solicitudes, condicionada a la programación de actividades por ambas partes. Que aunado a lo anterior, se hace necesario adicionar el valor del mismo en la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($199.290.000), fundamentado en que: *"Durante la ejecución contractual, se ha presentado un incremento en la cobertura de los proyectos IUB al Barrio y IUB a los Territorios, lo cual ha generado una mayor demanda de camisetas frente a la inicialmente proyectada. Esta situación responde al fortalecimiento de las estrategias institucionales en territorio y al aumento en el número de beneficiarios atendidos".* Que la adición se hace en virtud que el contrato se encuentra vigente y en firme, que actualmente se cuentan con recursos pero que los mismos no son suficientes para la creciente demanda de estudiantes, aunado a ello el valor unitario ofertado por el contratista permite que sea la mejor opción costo-beneficio. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada

	prestación", entre otros. Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este". Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere (ADICIONAR Y PRORROGAR) el contrato 20251399 cuyo objeto es COMPRA DE CAMISETAS PARA ESTUDIANTES DE LOS PROYECTOS IUB AL BARRIO Y IUB A LOS TERRITORIOS PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-IUB-014-2025. **Modificar el Valor del contrato, Prorrogarlo y forma de pago.** Adicionar al valor del contrato No. 20251399 en la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($199.290.000), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar. Que en este sentido el nuevo valor el contrato es la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($597.870.000), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar. Que aunado a lo anterior, se requiere ampliar el plazo de ejecución hasta el día 30 de septiembre de 2026, una vez se venza el plazo inicialmente pactado. Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260681 expedido por la Coordinadora Administrativa y Financiera.
CLÁUSULAS	
1) Objeto:	**ADICIÓN 001** Y **PRÓRROGA 002** al contrato 20251399 cuyo objeto es **COMPRA DE CAMISETAS PARA ESTUDIANTES DE LOS PROYECTOS IUB AL BARRIO Y IUB A LOS TERRITORIOS PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-IUB-014-2025**.
2) Valor del contrato y forma de pago	**VALOR DEL CONTRATO:** Adicionar al valor del contrato No. 20251399, en la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($199.290.000),

	incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar. Que en este sentido el nuevo valor el contrato es la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L ($597.870.000), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar. **Paragarafo.1.** LA INSTITUCION, solo pagará los precios del contrato conforme a los valores ofertados por el CONTRATISTA en su ofrecimiento económico y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos o cualquier otro tipo de gastos no incluidos en el valor total ofrecido en la propuesta, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **Parágrafo 2. Forma de Pago.** La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos parciales correspondientes al número de camisetas entregadas, conforme a las solicitudes del supervisor y previa presentación del informe de actividades. El pago se hace dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda, debidamente soportada con el recibido a satisfacción del objeto del contrato por parte del supervisor, junto con la certificación original expedida por el representante legal o revisor fiscal de los pagos de seguridad social y parafiscales, o la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de aportes parafiscales por parte del Contratista.
3) Prórroga	Prorrogar el plazo de ejecución del presente contrato en ciento cincuenta y tres (153) días adicionales al plazo inicialmente pactado, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, esto es, hasta el treinta (30) de septiembre de 2026.
4) Sujeción Presupuestal	La presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260681 expedido por la Coordinadora Administrativa y Financiera.
5) Restablecimiento y ampliación de la garantía	En virtud de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18. “Restablecimiento o ampliación de la Garantía”, el contratista en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía facultará a la IUB para declarar la caducidad del contrato.
6) Perfeccionamiento y ejecución	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II. La ejecución de la presente adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.
7) Equilibrio Económico	La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento
8) Vigencia de las demás estipulaciones	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece

Proyecto: Iliana Arenas Hoyos // Asesora Jurídica Externa Secretaria General
Aprobó: Ángela Hernández V. // Secretaria General